



09/12/2022

G. L. Núm. 3219XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual indica que ofrece servicios de venta, desarrollo, mantenimiento, personalización de software para soluciones de inteligencia de negocios, por lo cual consultan si se encuentran sujeta al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del literal c) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹ los servicios anteriormente descritos; esta Dirección General le informa que:

La compra y venta de licencias de software no se encuentran gravadas por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del citado Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, le indicamos que los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente con motivo y ocasión por la adquisición de un software vendido o arrendado, no se encuentran gravados con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta exenta de dicho tributo.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

